RESOLUCIÓN No. 144 DE 2026
(9 de noviembre de 2026)

«POR MEDIO DE LA CUAL SE PUBLICAN LOS RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE CONOCIMIENTOS EN LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL SECRETARIO(A) GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA PARA EL PERÍODO INSTITUCIONAL 2027»

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CÓRDOBA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 126, 209, 299 y 300 de la Constitución Política; la Ley 2200 de 2022; la Ley 1904 de 2018 (vigente por reviviscencia declarada en Sentencia C-133 de 2021), en lo pertinente; la Ordenanza 002 de 2022, la Resolución 108 del 7 de octubre de 2026 y la Resolución 136 del 29 de octubre de 2026, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 126 de la Constitución Política establece que la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada, con observancia de los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

Que el artículo 19, numeral 8, y los artículos 32 y 33 de la Ley 2200 de 2022 establecen la competencia de las asambleas departamentales para elegir, mediante convocatoria pública, a su secretario general y determinan las condiciones generales para el ejercicio del cargo.

Que mediante la Resolución 108 del 7 de octubre de 2026, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de Córdoba dio apertura y reglamentó la convocatoria pública para la elección del secretario(a) general de la Corporación para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2027.

Que, conforme al artículo 8 de la Resolución 108, el proceso se encuentra bajo la responsabilidad de la Asamblea Departamental de Córdoba, con el apoyo técnico de la Universidad de la Costa — CUC, operador de la prueba de conocimientos.

Que mediante la Resolución 136 del 29 de octubre de 2026 se publicó el listado definitivo de aspirantes admitidos e inadmitidos y se citó a los aspirantes admitidos a la aplicación de la prueba de conocimientos.

Que, de acuerdo con la Guía al Aspirante, la prueba de conocimientos tiene carácter eliminatorio, pondera el setenta por ciento (70%) de la evaluación y exige un mínimo aprobatorio de 70/100 puntos.

Que la prueba de conocimientos se aplicó el 1 de noviembre de 2026, a las 9:00 a.m., en las instalaciones de la Asamblea Departamental de Córdoba, ubicadas en la Carrera 4 No. 26-27, Montería – Córdoba.

Que el cronograma del proceso estableció las siguientes etapas posteriores a la aplicación de la prueba de conocimientos:

Etapa	Desde	Hasta	Lugar o medio
Publicación de resultados preliminares de la prueba de conocimientos	05/11/2026, 00:00 horas	05/11/2026, 19:00 horas	Cartelera de la Corporación y página web institucional
Solicitud de exhibición de los cuadernillos y exhibición de cuadernillos, previa solicitud	06/11/2026, 00:00 horas	06/11/2026, 18:00 horas	Correo electrónico cycpublicas@cuc.edu.co y de manera virtual, según indicaciones de la Universidad
Presentación de reclamaciones	07/11/2026, 00:00 horas	07/11/2026, 18:00 horas	Virtual, según indicaciones de la Universidad
Publicación de respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de conocimientos	09/11/2026, 00:00 horas	09/11/2026, 19:00 horas	Cartelera de la Corporación y página web institucional

Que dentro del término establecido se presentaron dos (2) reclamaciones contra los resultados preliminares de la prueba de conocimientos, por parte de los aspirantes VLADIMIR VICENTE VIDAL VILLADIEGO y CESAR AUGUSTO DIAZ URZOLA.

Que la Universidad de la Costa — CUC, mediante comunicaciones del 9 de noviembre de 2026, dio respuesta a las dos reclamaciones, tal como se muestra en los anexos

Que, resueltas las reclamaciones, la Universidad de la Costa — CUC confirmó los resultados y remitió a la Corporación el consolidado de resultados definitivos de la prueba de conocimientos, en el cual consta que asistieron dieciséis (16) aspirantes admitidos y que dos (2) aspirantes admitidos no se presentaron a la prueba.

Que corresponde a la Mesa Directiva adoptar y publicar los resultados definitivos conforme a las verificaciones y calificaciones realizadas por la Universidad de la Costa — CUC.

Que, en garantía de los principios de igualdad, transparencia, publicidad, imparcialidad y debido proceso, los aspirantes tuvieron la oportunidad de conocer sus pruebas, de solicitar su exhibición y de presentar reclamaciones dentro de los términos establecidos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEFINITIVOS. Publicar los resultados definitivos de la prueba de conocimientos de la convocatoria pública para la elección del secretario(a) general de la Asamblea Departamental de Córdoba para el período institucional 2027, conforme a la calificación efectuada por la Universidad de la Costa — CUC y a las reglas establecidas en la Resolución 108 del 7 de octubre de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. RESPUESTA A RECLAMACIONES. Adoptar, en los términos de las comunicaciones del 9 de noviembre de 2026 suscritas por el Rector de la Universidad de la Costa — CUC, las decisiones allí contenidas respecto de las reclamaciones presentadas por los aspirantes VLADIMIR VICENTE VIDAL VILLADIEGO y CESAR AUGUSTO DIAZ URZOLA, en el sentido de **no acceder** a las pretensiones formuladas y **confirmar** la calificación inicialmente otorgada a cada uno.

ARTÍCULO TERCERO. RESULTADOS DEFINITIVOS. Declarar como resultados definitivos de la prueba de conocimientos, aplicada el 1 de noviembre de 2026 a dieciséis (16) aspirantes admitidos, los siguientes:

No.	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PUNTAJE OBTENIDO
1	1.067.916.797	24	60
2	1.073.814.556	20	50
3	30.667.005	27	67,5
4	78.030.990	36	90
5	1.003.401.345	24	60
6	1.067.878.125	26	65
7	50.985.522	20	50
8	1.067.954.394	19	47,5
9	1.067.961.742	38	95
10	98.701.720	26	65
11	1.065.010.624	37	92,5
12	1.067.957.930	25	62,5
13	6.758.065	33	82,5
14	1.007.112.943	22	55
15	78.035.602	23	57,5
16	79.691.855	28	70

ARTÍCULO CUARTO. ASPIRANTES QUE NO SE PRESENTARON. Relacionar a los siguientes aspirantes admitidos que no se presentaron a la aplicación de la prueba de conocimientos:

No.	CEDULA
1	4.794.261
12	1.082.889.134

PARÁGRAFO. De conformidad con el parágrafo primero del artículo quinto de la Resolución 136 del 29 de octubre de 2026, la inasistencia a la prueba en la fecha y hora indicadas implica la exclusión del proceso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado y valorado conforme a la Resolución 108 de 2026.

ARTÍCULO QUINTO. CRONOGRAMA. Dar por surtidas las etapas de publicación de resultados preliminares (5 de noviembre de 2026), solicitud y exhibición de cuadernillos (6 de noviembre de 2026), presentación de reclamaciones (7 de noviembre de 2026) y publicación de respuestas a las reclamaciones y resultados definitivos de la prueba de conocimientos (9 de noviembre de 2026).

ARTÍCULO SEXTO. ALCANCE DE LOS RESULTADOS. La aprobación de la prueba de conocimientos habilita al aspirante para continuar en las etapas

siguientes de la convocatoria, sin que constituya declaración definitiva sobre su selección, elegibilidad o elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS. Contra la presente resolución no procede reclamación en los términos y formas señaladas en la Resolución 108 del 7 de octubre de 2026.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN Y VIGENCIA. La presente resolución se publicará en la cartelera de la Corporación y en la página web institucional, y rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Montería, Córdoba, a los nueve (9) días del mes de noviembre de 2026.

FIRMADO ORIGINAL **FIRMADO ORIGINAL**

GABRIEL MORENO GUERRERO
Presidente mesa Directiva

LEONARDO VILLADIEGO DIAZ
Primer Vicepresidente

PEDRO ORTEGA MACEA
Segundo Vicepresidente

Proyectó técnicamente: Carolina Amador	Contratista ADC
Proyectó jurídicamente: Katerine Daguer S	Contratista ADC
Revisó jurídicamente: William Quintero Villareal	Contratista ADC

Corporación Universidad de la Costa CUC, Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 expedida por el MEN.
Institución de educación superior sujeta a inspección y VIGILADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. NIT.: 890104530-9

Barranquilla 9 de noviembre de 2026

Señor
CESAR AUGUSTO DIAZ URZOLA
Aspirante proceso de convocatoria pública para la elección del secretario general de la Asamblea departamental de Córdoba periodo 2027.

Ref. Respuesta a reclamación

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de conocimientos efectuada en el marco del proceso de convocatoria pública para la elección del secretario general de la asamblea departamental de Córdoba periodo 2027.

Frente a la reclamación presentada en contra de la pregunta 32

La misma no está llamada a prosperar por las razones que a continuación se exponen

La pregunta 32 establece:

Según el artículo 29 de la Ley 909 de 2004 modificado Ley 1960 de 2019 art. 2, el concurso de ascenso tiene como finalidad permitir la movilidad a un cargo superior dentro de la planta de personal de la misma entidad, del mismo sector administrativo o dentro del cuadro funcional de empleos. El concurso será de ascenso cuando:

Para responder dicha pregunta debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 29 ibidem el cual a la letra dispone

ARTÍCULO 29. Concursos.

…

El concurso será de ascenso cuando:
1. La vacante o vacantes a proveer pertenecen a la misma planta de personal, las plantas de personal del sector administrativo, o cuadro funcional de empleos, en los niveles asesor, profesional, técnico o asistencial.
2. Existen servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal. que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.
3. El número de los servidores con derechos de carrera en la entidad o en el sector administrativo que cumplen con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso es igual o superior al número de empleos a proveer.

Corporación Universidad de la Costa CUC, Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 expedida por el MEN. **Institución de educación superior sujeta a inspección y VIGILADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. NIT.: 890104530-9**

Dicho esto, la respuesta correcta era la respuesta C tal y como se expreso en la hoja de respuestas esperadas.

El distractor lógico b, no es una respuesta correcta, por cuanto que no se incluyó en dicho distractor la exigencia legal que existieran servidores públicos con derechos de carrera general o en los sistemas específicos o especiales de origen legal los funcionarios que reunieran los requisitos y condiciones de los cargos convocados.

Solo se limito su enunciado a indicar lo siguiente:

b. Existen servidores públicos en la entidad que cumplan con los requisitos y condiciones para el desempeño de los empleos convocados a concurso.

Frente a la reclamación a la pregunta 39, considera usted que su respuesta A. Gestión documental es correcta.

Para resolver esta pregunta debe tenerse en cuenta el artículo 22 de la ley 594 de 2000 el cual dispone:

ARTÍCULO 22. Procesos archivísticos. La gestión de documentación dentro del concepto de archivo total, comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la consulta, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

Por lo anterior la única respuesta correcta en dicha pregunta es la opción D, tal y como se señal+o en la hoja de respuestas esperadas.

Frente a la reclamación a la pregunta 40.

Indica en su reclamación que ninguna de las respuestas es correcta.

Para resolver dicha inquietud debe recordarse el texto de la pregunta planteada la cual fue:

40. De acuerdo con el artículo 24 de la ley 594 de 2000, el archivo que "**Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados**" se denomina

Si bien existe un error tipográfico en el numero del artículo dicho error no constituye causal de anulación de la pregunta pues se transcribió la definición del archivo de gestión señalado en el artículo 23 de la ley 594 de 2000 y dicho error de transcripción en nada afecta la valoración esperada.

Pues lo que se preguntaba no era el conocimiento sobre la literalidad de un artículo de la norma, sino el conocimiento sobre la clasificación de los archivos de acuerdo con el ciclo vital de los documentos.

Por lo anterior no hay lugar a modificar la calificación inicialmente dada contra esta decisión no procede reclamación alguna de acuerdo con lo señalado en la resolución de convocatoria,

CORDIALMENTE

EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
RECTOR

Corporación Universidad de la Costa CUC, Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 expedida por el MEN.
Institución de educación superior sujeta a inspección y VIGILADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. NIT.: 890104530-9

Barranquilla 9 de noviembre de 2026

Señor
VLADIMIR VICENTE VIDAL VILLADIEGO
Aspirante proceso de convocatoria pública para la elección del secretario general de la Asamblea departamental de Córdoba periodo 2027.

Ref. Respuesta a reclamación

Por medio de la presente nos permitimos dar respuesta a la reclamación presentada en contra de los resultados de la prueba de conocimientos efectuada en el marco del proceso de convocatoria pública para la elección del secretario general de la asamblea departamental de Córdoba periodo 2027.

Frente a la reclamación presentada en contra de la pregunta 38, la cual usted señala de haber pluralidad de opciones de respuesta la misma no está llamada a prosperar por las siguientes razones

La misma no está llamada a prosperar por las razones que a continuación se exponen

La pregunta 38 indicaba lo siguiente

38. De acuerdo con lo señalado en el artículo 4 de la ley 594 de 2000 ¿cuál de las siguientes **no** es una función de los Archivos? (negrilla fuera de texto original)

El literal i del artículo 4 de la ley 594 de 2000, establece:

ARTÍCULO 4º. Principios generales. Los principios generales que rigen la función archivística son los siguientes:

i) Función de los archivos. Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora;

Por lo tanto, la opción que no correspondía a las funciones legales señaladas para los archivos es la función Histórica, la cual se encuentra señalada en la opción A de la pregunta planteada.

Siendo esta la única respuesta correcta.

Frente a la reclamación efectuada en contra de la pregunta 24, en la que usted indica que la respuesta A es correcta.

Para resolver dicha situación debe revisarse lo indicado en la ley 1755 de 2015 en la que en el numeral 3 del artículo 24 dispone

ARTÍCULO 24. ***Informaciones y documentos reservados.*** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

…

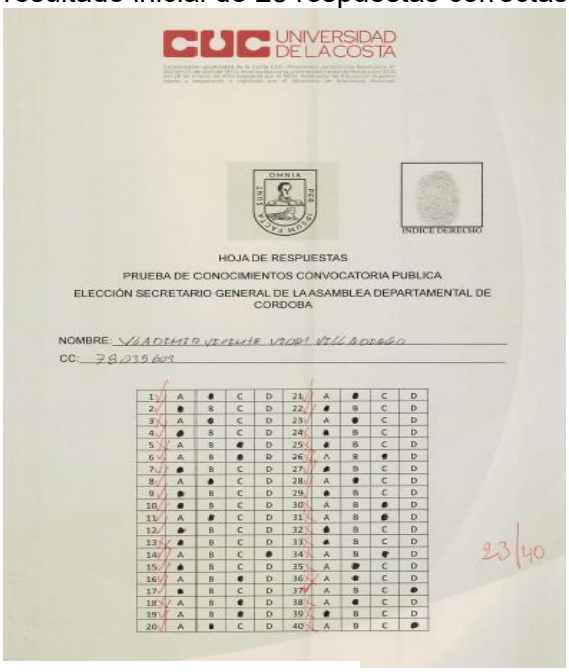
3. **Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida,** la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.

Por lo tanto no hay lugar a duda que la única respuesta correcta a dicho interrogante fue el literal D que indicaba

D. Niega la entrega de los documentos por tratarse de información reservada.

Frente a la solicitud de exhibición de cuadernillo y hojas de respuesta la misma ya se dio en el marco del proceso de convocatoria en las fechas allí estipuladas al punto que usted accedió a la misma y asistió a la jornada de exhibición.

Frente a la solicitud de revisión integral de su prueba la misma se realizó confirmando el resultado inicial de 23 respuestas correctas y 57,5 puntos.



CUC UNIVERSIDAD DE LA COSTA

HOJA DE RESPUESTAS

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS CONVOCATORIA PUBLICA

ELECCIÓN SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE CORDOBA

NOMBRE: VLADIMIR VERGARA LOPEZ VILLADIEGO

CC: 78.035.603

23/40

PATRON EXAMEN CONVOCATORIA SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DE CORDOBA			
1	B	21	B
2	A	22	A
3	D	23	B
4	A	24	D
5	B	25	B
6	C	26	D
7	A	27	A
8	B	28	B
9	A	29	A
10	A	30	D
11	B	31	B
12	A	32	C
13	B	33	C
14	D	34	D
15	A	35	C
16	C	36	A
17	A	37	D
18	D	38	A
19	C	39	D
20	B	40	B

CORDIALMENTE

EDUARDO ALFONSO CRISSIEN BORRERO
RECTOR

Corporación Universidad de la Costa CUC, Personería Jurídica con resolución N° 352 del 23 de abril 1971 y reconocida como Universidad mediante resolución 3235 del 28 de marzo de 2012 expedida por el MEN. **Institución de educación superior sujeta a inspección y VIGILADA POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. NIT.: 890104530-9**

Barranquilla, 9 de noviembre de 2026

Señores
Honorable Asamblea Departamental de Córdoba

REF. Resultados Definitivos Pruebas de conocimientos efectuada en el marco del proceso de convocatoria pública para la elección del secretario (a) general de la Asamblea Departamental de Córdoba Periodo 2027.

Cordial saludo,

De manera atenta nos permitimos remitir los resultados definitivos de la prueba de conocimientos efectuada el día 1 de noviembre de 2026 en el marco de la convocatoria pública para la elección del secretario (a) general de la Asamblea Departamental de Córdoba periodo 2027.

A la prueba asistieron 16 aspirantes admitidos Dicho lo anterior, los resultados son los siguientes:

No.	CEDULA	RESPUESTAS CORRECTAS	PUNTAJE OBTENIDO
1	1.067.916.797	24	60
2	1.073.814.556	20	50
3	30.667.005	27	67,5
4	78.030.990	36	90
5	1.003.401.345	24	60
6	1.067.878.125	26	65
7	50.985.522	20	50
8	1.067.954.394	19	47,5
9	1.067.961.742	38	95
10	98.701.720	26	65
11	1.065.010.624	37	92,5
12	1.067.957.930	25	62,5
13	6.758.065	33	82,5
14	1.007.112.943	22	55
15	78.035.602	23	57,5
16	79.691.855	28	70

A continuación, se relacionan los aspirantes que no se presentaros a la prueba de conocimientos:

No.	CEDULA
1	4.794.261
12	1.082.889.134

Contra los presentes resultados NO procede reclamación en los términos y formas señaladas en la resolución de convocatoria

Cordialmente

EDUARDO CRISSIEN BORRERO
RECTOR